

///Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "**J.P.A.Y. C/ T.G.J.E. S/ VIOLENCIA**" - **BA-00700-F-2025** -

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. J.P. ha solicitado la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados oportunamente y lo indicado por el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura de fecha 29-04-26, que indica "*se sugiere la renovación de las medidas cautelares de prohibición de acercamiento y exclusión del hogar, considerándose pertinente su vigencia hasta tanto el Sr. Torres acredite el inicio y la continuidad de un proceso de tratamiento psicológico. Dicho abordaje deberá orientarse al trabajo sobre patrones conductuales vinculados a la violencia, la regulación emocional y el control de impulsos, recomendando la participación en dispositivos grupales específicos que promuevan la revisión de creencias, la incorporación de estrategias de afrontamiento no violentas y el desarrollo de modalidades vinculares más adaptativas*".-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

- 1) Prorrogar las medidas dictadas en autos en fecha 11-02-26 hasta el día 12-05-27 (inclusive), disponiendo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. T.G.J.E. a la Sra. J.P.A.Y., a su domicilio familiar sito en B.L.C.B.N.2., a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-
- 3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

- 5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura y a la Comisaría de la Familia, a los mismos fines ordenados en el interlocutorio de fecha 11-02-26.-
- 6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 12-05-27 (inclusive), por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-
- 7) Respecto al denunciado Sr. T.G.J.E., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-
- 8) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente con habilitación días y horas inhábiles.-